

Convenio de  
Colaboración para el  
Otorgamiento de  
Créditos con Garantía  
Salarial



**Fincrece, S.A. de C.V. SOFOM ENR**

**Y**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
TABASCO  
LXIII LEGISLATURA**

*Villahermosa, Tabasco. A 19 de Febrero de 2019.*



Convenio para el otorgamiento de crédito con garantía salarial, que celebran por una parte FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, representada por el [REDACTED] y que para los efectos del presente convenio se le denominará "EL ACREDITANTE", y por la otra parte la Diputada Licenciada Beatriz Millánd Pérez en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, a quien para efectos de este convenio se le denominará "EL CONGRESO" y a quienes de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES". "EL CONGRESO" designa a sus trabajadores de base y confianza, como "LOS BENEFICIARIOS"; "LAS PARTES" manifiestan su acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

I.- Declara "EL ACREDITANTE", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Apoderado Legal, el [REDACTED]

- 1.1) Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la Escritura Pública número 1539, otorgada con fecha 30 de junio de 2008, ante la fe del Notario Público Lic. Gregorio Romero Tequextle, titular de la Notaría N° 2, con ejercicio en el municipio de Cunduacán, Tabasco, inscrita bajo el folio mercantil electrónico N° 11491\*1 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Con Registro Federal de Contribuyentes FIN 080630D86.
- 1.2) Que el [REDACTED] tiene conferidas las facultades suficientes para celebrar a nombre y representación de Sociedad Financiera FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR el presente contrato y obligarla en los términos que a continuación se mencionan, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas con posterioridad, según Escritura Pública Número 14,561, del día 28 de abril del año 2015, otorgado ante la fe del Lic. Félix Jorge David González, Notario Público N° 34, de esta entidad y patrimonio del inmueble federal con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco.
- 1.3) Que es una empresa que se dedica al otorgamiento de créditos de manera habitual y profesional a personas físicas y morales, así como al financiamiento al sector rural, micros y pequeñas empresas.
- 1.4) Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo Número 209, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. Código Postal 86000.

II.- Declara "EL CONGRESO" a través del Diputado Licenciada Beatriz Millánd Pérez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, que mediante Sesión Pública Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, efectuada el día 05 de septiembre de 2018 fue nombrado Presidente de la Junta de Coordinación Política, misma que preside.

- 2.1) Que su representado el H. Congreso del Estado es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el cual está integrado por la Cámara de Diputados.
- 2.2) Que el H. Congreso del Estado tiene su domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, en la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y con Registro Federal de Contribuyentes número HCE 810101UU8.
- 2.3) Que recae en el Presidente de la Junta de Coordinación Política, la facultad de administrar los recursos financieros del Congreso, en términos de los artículos 55 fracción VIII y 58 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Eliminados los datos personales relativos a: Nombre y Firma en referencia al Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Créditos de Garantía Salarial. Por el cual se presentan en versión pública por ser datos identificables como confidenciales según los numerales 22 y 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numerales quincuagésimo séptimo y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, clasificadas mediante Comité de Transparencia sesión HC/CT/67/2019 Acuerdo C/7/01-67/2019, de fecha 25 de Septiembre de 2019.



2.4) Que está de acuerdo en que a través de su conducto, sin tener ninguna obligación solidaria, "LOS BENEFICIARIOS" adquieran los créditos de dinero en efectivo, realizándose los descuentos correspondientes por los créditos adquiridos con "EL ACREDITANTE" y con estos descuentos ir cumpliendo con la obligación de pago de "LOS BENEFICIARIOS" a los que previo trámite, se les haya autorizado y otorgado un crédito.

III.- Declaran "LAS PARTES":

Las partes reconocen contar con la capacidad jurídica plena y suficiente para celebrar el presente Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Créditos con Garantía Salarial, que se acuerda en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que "LOS BENEFICIARIOS" que tengan la intención de adquirir un "CRÉDITO" de los que otorga "EL ACREDITANTE", solicitarán a petición expresa a "EL CONGRESO" una constancia en la que, previo análisis confirmará que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que "LOS BENEFICIARIOS" cuenten con plaza de Base o de Confianza;
- b) Que "LOS BENEFICIARIOS" cuenten con al menos seis meses de antigüedad;
- c) Que los descuentos actuales no excedan del 30% del salario neto de "LOS BENEFICIARIOS";
- d) Que el posible crédito que otorgará "EL ACREDITANTE", no exceda del 30% del salario neto del o "LOS BENEFICIARIOS", debiendo tomar en consideración todas y cada una de las deducciones a que individualmente se hagan acreedores.

SEGUNDA.- "LOS BENEFICIARIOS" podrán adquirir los créditos a través de un Consentimiento de orden de descuento, la cual será expedida en su momento por "EL ACREDITANTE" y estará debidamente firmada por cada beneficiario al que se le haya autorizado un crédito. Para ello, además deberán anexar a la misma, fotocopia de:

- a) Su último recibo de nómina y/o pago;
- b) Identificación oficial personal reciente; y
- c) Comprobante de domicilio (agua o predial).

TERCERA.- "LOS BENEFICIARIOS" de "EL CONGRESO" podrán en cualquier momento solicitar a "EL ACREDITANTE" préstamos para cubrir diversas necesidades. La aprobación de los mismos será realizada por "EL ACREDITANTE", por lo que "EL CONGRESO", únicamente mediante solicitud expresa de "LOS BENEFICIARIOS" interesados en adquirir un crédito expedirá una Constancia Laboral, en donde se indique el estatus de solvencia económica del beneficiario, considerando la antigüedad laboral, capacidad de pago, categoría y área de adscripción a la que pertenece.

Una vez que "EL ACREDITANTE" reciba la información del status del solicitante, este podrá o no otorgar los financiamientos a los empleados de "EL CONGRESO".

CUARTA.- GARANTÍA O SERVICIO. "EL ACREDITANTE" proporcionará a "LOS BENEFICIARIOS" los créditos tramitados, en un plazo no mayor a 07 días hábiles después de haber sido autorizado el mismo.

QUINTA.- "EL CONGRESO", previa programación con "EL ACREDITANTE" le facilitará el acceso a sus instalaciones, para que éste ofrezca a "LOS BENEFICIARIOS" el tipo de crédito y requisitos para poder obtener uno de ellos.

SEXTA.- "EL ACREDITANTE" deberá de informar a "EL CONGRESO", del crédito otorgado a él o a "LOS BENEFICIARIOS", a fin de que en la quincena posterior a los quince días de autorizado y otorgado el crédito, "EL CONGRESO" aplique los descuentos correspondientes a "LOS BENEFICIARIOS", previo consentimiento expreso y formal de ellos; descuento que se efectuará de forma quincenal hasta cumplir con la obligación de "LOS BENEFICIARIOS" del pago total del crédito otorgado.

Si "EL ACREDITANTE" por algún motivo no reporta en tiempo y forma el descuento de alguno de "LOS BENEFICIARIOS", éste deberá absorber totalmente la responsabilidad y efectos que se deriven del incidente, sin menoscabo para "EL CONGRESO" o "EL BENEFICIARIO".

**SÉPTIMA.-** "EL ACREDITANTE" enviará a "EL CONGRESO" copia del pagaré firmado por "LOS BENEFICIARIOS", órdenes de descuento y una relación de cobranza; por lo que en este acto y mediante esta cláusula se establece que la recepción de las relaciones de cobranza serán en forma quincenal, debiendo enviarlas a "EL CONGRESO" dentro de los primeros 05 días posteriores a los días 15 y 30 de cada mes.

**OCTAVA.-** "EL CONGRESO" proporcionará a "EL ACREDITANTE" cualquier cambio relativo a la situación laboral de "LOS BENEFICIARIOS" que hayan adquirido créditos con éste último.

**NOVENA.-** El pago de las retenciones efectuadas por "EL CONGRESO" deberá entregarse mediante cheque nominativo a favor de FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, a más tardar a los cinco días hábiles después de haber efectuado las deducciones a los beneficiarios que hayan adquirido un crédito con "EL ACREDITANTE".

**DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.-** "EL ACREDITANTE", mediante sus representantes, acudirá al domicilio señalado por "EL CONGRESO" en el capítulo de declaraciones y mediante los procedimientos previamente establecidos para pagos recibirán de éste, el cheque señalado en la cláusula inmediata anterior.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL CONGRESO" continuará descontando a "LOS BENEFICIARIOS" y enterando a "EL ACREDITANTE", sobre los abonos correspondientes al objeto de deuda, mientras continúe la relación laboral y/o vigencia del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Si alguno de "LOS BENEFICIARIOS" que hayan adquirido un crédito con "EL ACREDITANTE" llegase a dejar de laborar por cualquier motivo para "EL CONGRESO", ésta notificará a "EL ACREDITANTE" dicha situación, a fin de que éste proceda conforme a derecho, sin que "EL CONGRESO" tenga responsabilidad solidaria u objetiva alguna.

Si "LOS BENEFICIARIOS" llegasen a tener una incapacidad o permiso sin goce de sueldo, también deberá notificarse; sin embargo, al momento de reincorporarse a sus labores y previo consentimiento del trabajador y de "EL ACREDITANTE", se podrá continuar con los descuentos que hubiesen quedado pendientes para liquidar el crédito.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cuando "EL ACREDITANTE", otorgue a "LOS BENEFICIARIOS" un crédito, deberán pactar las condiciones del mismo, debiendo quedar debidamente estipulado el interés y plazo de pagos, mismo que se deberá de notificar a "EL CONGRESO", a fin de que éste aplique los descuentos correspondientes, mediante consentimiento firmado por cada uno de "LOS BENEFICIARIOS" en el que se señalen los datos antes citados.

Dentro de la notificación prevista en el párrafo anterior, se deberá estipular con claridad y exactitud la cantidad de quincenas que "EL CONGRESO" deberá de aplicar el descuento, así como la cantidad exacta que se deberá de descontar en dichas quincenas.

**DÉCIMA CUARTA.-** El plazo máximo de crédito estará sujeto a las condiciones que maneje en sus diferentes líneas "EL ACREDITANTE".

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL CONGRESO" únicamente apoyará a "EL ACREDITANTE" en la retención y entero de dichos descuentos a favor de FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR. En caso de que existieran conflictos por cuestiones distintas a lo estipulado en el presente convenio, "EL CONGRESO" no es responsable bajo ningún término a subsanarlas y así mismo, lo liberará de cualquier responsabilidad. Ambas partes acuerdan que "EL CONGRESO" solo podrá realizar el descuento o retención convenida en el presente instrumento legal siempre y cuando exista una Carta de Autorización expresa firmada por "EL BENEFICIARIO" en donde solicite y autorice a "EL CONGRESO" el descuento a favor de "EL ACREDITANTE".

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes manifiestan que el presente convenio tendrá vigencia hasta el día 05 de septiembre de 2021 y podrá concluirse anticipadamente por manifestación expresa y por escrito de cualquiera de las partes con 60 días de anticipación.

Para todo lo relativo a la validez y ejecución del presente convenio, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de su domicilio.

Las partes declaran en este acto que en la celebración del presente convenio no existe lesión, dolo, violencia, error, mala fe, ni ningún otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez, estando ambas partes conformes con la totalidad de sus términos; leído el presente convenio y en virtud de lo anterior se firma el presente convenio en dos originales, el día 19 de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Por "EL ACREDITANTE"

REPRESENTANTE LEGAL  
FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM  
ENR

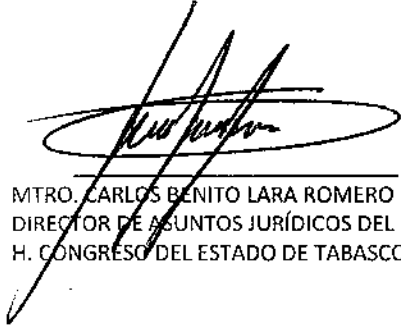
Por "EL CONGRESO"

BEATRIZ MILLÁND PÉREZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**TESTIGOS**

**POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

  
L. C. P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

  
MTRO. CARLOS BENITO LARA ROMERO  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Eliminados los datos personales relativos a: Nombre y Firma en referencia al Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Créditos de Garantía Salarial. Por el cual se presentan en versión pública por ser datos identificables como confidenciales según los numerales 22 y 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numerales quincuagésimo séptimo y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, clasificadas mediante Comité de Transparencia sesión HC/CT/167/2019 Acuerdo CT/01-67/2019, de fecha 25 de Septiembre de 2019.